



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2021 - 00319** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO. Sírvase allegar poder para actuar conforme a lo estipulado en el artículo 74 y siguientes del C. Gral del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara e identifique plenamente **qué tipo de proceso se pretende adelantar**, esto es, declarativo con pretensión de existencia de unión marital de hecho (fecha de finalización) y declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, identificando plenamente la parte actora como la pasiva. En el que, además, indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo

cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Cumplido el anterior requisito, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones de la demanda, frente a los primeros detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Y en relación con las pretensiones acumularlas de manera adecuada, siendo la primera declarativa de existencia de unión marital de hecho en relación con la fecha de finalización, dado que de ello no existe certeza (sólo se aportó la prueba que da cuenta de la fecha de inicio) y consecuente declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con fecha de inicio y de finalización.

TERCERO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

CUARTO. – Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar **copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Decreto 806 de 2020, Sentencia C -420 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d45273ac0db01f638e01e831fc924153eada1c5a8e6490e8af96b7
981e73dcd5**

Documento generado en 13/07/2021 05:21:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**